

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00195-00
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DDO: GEOVANNI RODRIGUEZ GALEANO C.C. 16.915.630.
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022

El apoderado judicial de la parte ejecutada, dentro del término legal presentó escrito que denomina “contestación de la demanda y excepciones”, formulando “excepción previa de prescripción” contra el auto que libró mandamiento de pago (NM.16-17).

Dado que dicha excepción no es previa sino perentoria (Art. 100 CGP), se le dará el traslado previsto para las de este último tipo (Art 442 CGP).

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Correr traslado de la excepción perentoria o de mérito de “prescripción”, oportunamente formulada por el demandado por conducto de su abogada.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00195-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6230399e917fdec832637f98b9042fefaf841ac2fa43a955582a31e1932a9e0a**
Documento generado en 10/03/2022 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>